Buenos Aires, 17 de noviembre de 2022.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Créase el Foro Multisectorial de Empleo Joven, como una instancia dedicada al desarrollo de diagnósticos, planificación, evaluación y seguimiento de políticas destinadas a mejorar la situación de empleabilidad de jóvenes de entre 18 y 24 años en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- La integración del Foro será determinada por la autoridad de aplicación conforme lo establezca en la reglamentación, pudiendo convocar a representantes de:

a) los ministerios y organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes en la materia,
b) las comisiones de Niñez, Adolescencia y Juventud y Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo de la Legislatura;
c) organizaciones sociales que trabajen sobre la problemática de la empleabilidad juvenil;
d) jóvenes, organizaciones y representantes que desempeñen su activismo en torno a la temática de la juventud;
e) sindicatos, cámaras de pequeñas y medianas empresas y/u otras cámaras empresarias;
f) Universidades Nacionales y privadas con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
g) personalidades del ámbito académico especializadas en el estudio de la materia,

Art. 3°.- Son atribuciones del Foro:

a) recabar información mediante estudios e investigaciones a fin de formular diagnósticos cuali y cuantitativos respecto de la situación del empleo juvenil en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;
b) elaborar y proponer ante las autoridades competentes proyectos de ley, programas u otras medidas que apunten a fomentar y promover la capacitación, contratación y sostenimiento de empleos de calidad para jóvenes, priorizando a las mujeres, los/as jóvenes con hijos/as a cargo y aquellos/as personas en condiciones de vulnerabilidad socio económica y/o que hayan abandonado los estudios primarios o secundarios;
c) evaluar el impacto de la implementación de las políticas vigentes sobre la temática;
d) actuar como instancia asesora en todo lo que refiere a la empleabilidad juvenil.

Art. 4°.- El poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

EMMANUEL FERRARIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6601

ES COPIA

Digitallysignedby
Jorge Ignacio Cesani
Director General
Despacho Parlamentario
Date: 2022.11.25.